

Oficio Nro. ARCOTEL-DGDA-2015-0215-OF

Quito, D.M., 23 de julio de 2015

Asunto: NOTIFICACION DE LA RESOLUCION ARCOTEL-2015-0189

Abogado
Javier Miguel Coronel Zambrano
Presidente
ECUASERVIPRODU S.A.
En su Despacho

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro de la Resolución **ARCOTEL-2015-0189**, expedida el 22 de julio de 2015, por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Atentamente,



Dra. Myrián Lucía Ortiz Bonilla
SECRETARIA GENERAL

Copia:
Señor Abogado
Sebastián Ramón Franco Chilan
Jefe de Área 1

vg



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 00189

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

"Art. 6.- Medios de comunicación social de carácter nacional.- Los medios audiovisuales adquieren carácter nacional cuando su cobertura llegue al 30% o más de la población del país, de acuerdo al último censo nacional; o, si el sistema está conformado por una matriz y seis o más repetidoras cuya cobertura alcance poblaciones de dos o más regiones naturales del país.

Adquieren la misma condición los medios impresos nacionales siempre que la publicación circule en una o más provincias del territorio de la República del Ecuador cuya población corresponda, individual o conjuntamente, al 30 % o más del total de habitantes del país, de acuerdo con el último censo nacional.

Para contabilizar y verificar la adecuación al parámetro antes establecido, se considerará de forma conjunta a todas las compañías que operen un mismo medio audiovisual o impreso nacional, ya sea de forma directa, a título de ediciones regionales o con cualquier otro mecanismo.

Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en todo o en parte, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional." (Lo resaltado me corresponde).



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



00189

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias.

Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales." (Lo resaltado me corresponde)

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DECIMA OCTAVA.- A efectos de canalizar la prohibición establecida en el inciso final del Art. 6 de esta Ley, los medios de comunicación de carácter nacional que pertenezcan a organizaciones o compañías extranjeras; que tengan accionistas, o socios extranjeros; y, aquellas personas jurídicas extranjeras que se hayan domiciliado en el Ecuador para gestionar medios de comunicación social de carácter nacional; aplicarán, dependiendo de su situación el siguiente procedimiento:

1. Los accionistas, socios o propietarios extranjeros de los medios de comunicación social de carácter nacional, ya sean personas naturales o jurídicas que no residan legalmente en el territorio ecuatoriano tendrán que enajenar la totalidad de sus acciones, participaciones o equivalentes, a personas naturales o jurídicas que residan legalmente en el Ecuador.

2. Las compañías extranjeras que únicamente se encuentren domiciliadas en el Ecuador y a cuyo cargo esté la gestión de un medio de comunicación social de carácter nacional, deberán transferir el patrimonio del medio de comunicación a personas naturales o jurídicas ecuatorianas o personas naturales extranjeras que residan legalmente en el país, con la correspondiente autorización de la autoridad de telecomunicaciones cuando se trate de medios audiovisuales que sean concesionarios de una o más frecuencias de radio o televisión.

El plazo para ajustarse a esta norma es de dos años contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial.

En caso de que se incumpla con esta disposición transitoria, la autoridad competente aplicará las siguientes medidas, según el caso:

Las compañías ecuatorianas se encontrarán en causal de disolución de pleno derecho y seguirán el procedimiento establecido en el artículo 367 y siguientes de la Ley de Compañías.

El Estado Ecuatoriano procederá a cancelar el permiso de operación concedido a la compañía extranjera siguiendo el procedimiento contemplado en los artículos 406 al 410 de la Ley de Compañías."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

"Art. 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos."

"Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio."

"Art. 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

GUADALUPE CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad mexicana, pueda transferir 1 acción de la que es titular en el capital social de la citada compañía, a favor de la compañía RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana.

Que, con oficio ARCOTEL-DJR-2015-0080-OF de 25 de junio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL requirió al peticionario que en el término de diez días, remita los siguientes requisitos necesarios para la tramitación de la solicitud de la referencia:

- La declaración juramentada otorgada por parte de la compañía RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A., de que el representante legal y/o sus socios y accionistas no se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República así como tampoco se encuentran inmersos en las inhabilidades de la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y,
- Encontrarse al día en las obligaciones económicas ante la ARCOTEL.

Que, mediante comunicación de 01 de julio de 2015, trámite signado con el número ARCOTEL-2015-006672 de 02 del mismo mes y año, el representante legal de la compañía ECUASERVIPRODU S.A., remite la documentación requerida con oficio ARCOTEL-DJR-2015-0080-OF de 25 de junio de 2015.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el informe constante en el Memorando ARCOTEL-DJR-2015-0769-M de 20 de julio de 2015, realiza el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la **Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL)**, como **entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión**, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

De igual manera, derogó la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el artículo 148, numerales 6, 7 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar la cesión y transferencia de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

189

En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Asesor Institucional, Ing. Gonzalo Carvajal, las siguientes atribuciones constantes en la primera disposición transitoria:

"c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

El señor Javier Miguel Coronel Zambrano, representante legal de la compañía ECUASERVIPRODU S.A., en comunicación de 03 de junio de 2015, solicitó autorización para que el señor GUADALUPE CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad mexicana, pueda transferir 1 acción de la que es titular en el capital social de la citada compañía, a favor de la compañía RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana.

De la revisión de la base de datos del sistema SIRATV, se desprende que la compañía ECUASERVIPRODU S.A. es concesionaria del sistema de televisión abierta denominado "TROPICAL TV", canal 26, matriz de la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos, y de las repetidoras que sirven a varias ciudades del país; contrato suscrito el 03 de septiembre de 2007, vigente hasta el 03 de septiembre de 2017.

De la documentación proporcionada por el solicitante, se establece que la compañía ECUASERVIPRODU S.A. es una sociedad anónima constituida mediante escritura pública ante el Notario Suplente Trigésimo del Cantón Guayaquil, el 28 de mayo de 2003, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 17 de junio del mismo año.

El capital social suscrito de la compañía ECUASERVIPRODU S.A. es de USD \$ 800,0000 y posee dos socios o accionistas:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	SE-G-00002309	CUMINOL S.A	URUGUAY	EXT. DIRECTA	\$ 799.000	N
2	g05720201	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ GUADALUPE CARLOS	MEXICO	EXT. DIRECTA	\$ 1 000	N

La compañía ECUASERVIPRODU S.A. se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la ARCOTEL por el uso de la citada frecuencia.

La futura posible socia, compañía "RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A.", es una sociedad anónima, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público Trigésimo del cantón Guayaquil, el 31 de enero de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 15 de julio del mismo año; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, cuyo objeto social es la "adquisición, administración, operación y puesta en funcionamiento de emisoras de radio o televisión. Podrá dedicarse asimismo a la producción y/o filmación de programas radiales o televisivos, al establecimiento de agencias de publicidad, y a la publicación directa o, a través de terceros de libros, catálogos, revistas, periódicos u otras publicaciones relacionadas con la comunicación social. Podrá brindar asesoría técnica en materia radial o televisiva y dedicarse a la capacitación de personal técnico en las actividades relacionadas con su objeto. Podrá dedicarse a la importación de equipos técnicos para



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

00189



radiodifusión y televisión, para su propio uso o para ser comercializados en el mercado nacional, tales como micrófonos, cintas de audio o de video, discos, videocassettes, cámaras de filmación, máquinas editoras, equipos de tele-promter y otros de naturaleza y uso similar. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá además adquirir bienes muebles e inmuebles, valores, así como acciones, participaciones, o cuotas sociales pertenecientes a otras compañías."

Se adjunta además, copia certificada de la escritura pública de conversión, aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía **RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A.**, otorgada ante el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, el 24 de octubre de 2001, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 23 de enero de 2002. Dicha compañía cuenta con capital suscrito por USD \$ 2.500,0000; cuyos socios o accionistas son los siguientes:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	SE-G-00002309	CUMINOL S.A	URUGUAY	EXT DIRECTA	\$ 2 499.600	N
2	g05720201	HERNÁNDEZ MARTINEZ GUADALUPE CARLOS	MEXICO	NACIONAL	\$ 0.400	N

De conformidad con las declaraciones juramentadas que se adjuntó dentro del trámite de transferencia de acciones que se analiza, se determina lo siguiente:

La compañía RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A. debidamente representada por su Gerente General, la señora Dolores Romero Arana; y, por otra parte la señora Dolores Romero Arana por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, "declara libre y voluntariamente, bajo la gravedad y solemnidad del juramento conociendo las penas que castigan el perjurio que, en la actualidad inmediata y para el caso de devenir accionista de ECUASERVIPRODU SA, la compañía RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A., concesionaria de la frecuencia en que funciona la radiodifusora "JOYA STÉREO", matriz de la ciudad de Quito y de las repetidoras que sirven a las ciudades de Guayaquil, Cuenca y Portoviejo-Manta, y mi persona en la calidad en que comparezco, de ser atendido el trámite ARCOTEL-DOS MIL QUINCE-CERO CERO CINCO CINCO OCHO SIETE (sic) de mi representada, no nos encontramos incurso en la prohibición señalada en el artículo trescientos doce (312) de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente. Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas. Cada entidad integrante del sistema financiero nacional tendrá una defensora o defensor del cliente, que será independiente de la institución y designado de acuerdo con la Ley.". De igual manera bajo la gravedad de juramento, declaramos que así tampoco en las inhabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación y Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Es todo lo que puedo declarar en honor a la verdad." (Declaración Juramentada efectuada ante la Notaría Vigésima Tercera del Cantón Guayaquil, el 30 de junio de 2015).

En el caso materia de este análisis, considerando que se trata de un medio de comunicación social de carácter nacional, no puede pertenecer en todo o en parte, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional; conforme lo establece el artículo 6 de la Ley Orgánica de Comunicación.



En este sentido, la Disposición Transitoria Décima Octava ibídem, canaliza la prohibición antes mencionada, de la siguiente manera:

"A efectos de canalizar la prohibición establecida en el inciso final del Art. 6 de esta Ley, los medios de comunicación de carácter nacional que pertenezcan a organizaciones o compañías extranjeras; que tengan accionistas, o socios extranjeros; y, aquellas personas jurídicas extranjeras que se hayan domiciliado en el Ecuador para gestionar medios de comunicación social de carácter nacional; aplicarán, dependiendo de su situación el siguiente procedimiento:

1. Los accionistas, socios o propietarios extranjeros de los medios de comunicación social de carácter nacional, ya sean personas naturales o jurídicas que no residan legalmente en el territorio ecuatoriano tendrán que enajenar la totalidad de sus acciones, participaciones o equivalentes, a personas naturales o jurídicas que residan legalmente en el Ecuador.

2. Las compañías extranjeras que únicamente se encuentren domiciliadas en el Ecuador y a cuyo cargo esté la gestión de un medio de comunicación social de carácter nacional, deberán transferir el patrimonio del medio de comunicación a personas naturales o jurídicas ecuatorianas o personas naturales extranjeras que residan legalmente en el país, con la correspondiente autorización de la autoridad de telecomunicaciones cuando se trate de medios audiovisuales que sean concesionarios de una o más frecuencias de radio o televisión.

El plazo para ajustarse a esta norma es de dos años contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial.

En caso de que se incumpla con esta disposición transitoria, la autoridad competente aplicará las siguientes medidas, según el caso:

Las compañías ecuatorianas se encontrarán en causal de disolución de pleno derecho y seguirán el procedimiento establecido en el artículo 367 y siguientes de la Ley de Compañías.

El Estado Ecuatoriano procederá a cancelar el permiso de operación concedido a la compañía extranjera siguiendo el procedimiento contemplado en los artículos 406 al 410 de la Ley de Compañías."

Respecto del plazo fijado en la Disposición que antecede, se observa que, al haberse publicado la Ley Orgánica de Comunicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22, el 25 de junio de 2013, el mismo feneció el 25 de junio de 2015; no obstante que la solicitud de autorización para la transferencia de acción fue ingresada en la ARCOTEL, el día 15 de junio de 2015, es decir antes de que se cumpla dicho plazo.

De la revisión del Informe Definitivo de 18 de mayo de 2009, de la Comisión de Auditoría de las Concesiones de las Frecuencias de Radio y Televisión, se observa que la citada estación de televisión denominada "TROPICAL TV", es mencionada en la página 211, Cuadro 32 "Concentración horizontal en televisión (casos principales)" y en el Anexo 14 "Lista de estaciones clandestinas de radio y televisión."

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, "considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de la 1 acción que el señor GUADALUPE CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad mexicana, es titular en el capital



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

00189

socias de la compañía ECUASERVIPRODU S.A., a favor de la compañía RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento de la solicitud efectuada por el representante legal de la compañía ECUASERVIPRODU S.A. y del Informe Jurídico constante en el Memorando ARCOTEL-DJR-2015-0769-M de 20 de julio de 2015, de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS: Autorizar la realización de la transferencia de la 1 acción que el señor GUADALUPE CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, de nacionalidad mexicana, es titular en el capital social de la compañía ECUASERVIPRODU S.A., a favor de la compañía RADIODIFUSORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO TRES: Una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil, el representante legal de la compañía ECUASERVIPRODU S.A. debe proceder inmediatamente, al registro en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO: Disponer se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía ECUASERVIPRODU S.A.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

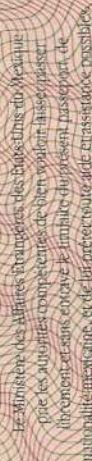
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **22 JUL. 2015**

Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Dra. Tatiana Bolaños Especialista Jurídica	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico de Regulación



DRA. MYRIAN L. ORTIZ B.



P<MEXHERNANDEZ<MARTINEZ<<GUADALUPE<CARLOS<<<
G057202017MEX6210227M2010119<<<<<<<<<<<<<04

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lle Roma', is written over a horizontal line.

FIRMA DEL C

*Declaro que los datos contenidos en es
deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9*

Usuario: JFGN010607

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ROMERO ARANA DOLORES ROSARIO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAQUIL
BOLIVAR / SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO: 1973-08-27
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADA**

No. **090926168-7**

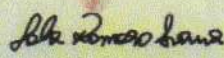




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO**

V4444V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ROMERO RUBIO LIBORIO GABRIEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARANA MASSUH CLAUDINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-09-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-24

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014

014 - 0162 **0909261687**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ROMERO ARANA DOLORES ROSARIO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
PROVINCIA **TARQUI**
GUAYAQUIL **17**
CANTÓN **ZONA**



f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

16 de junio del 2015

Señores

ECUASERVIPRODU S.A.

En su despacho.-

Estimados señores:

Por medio de la presente notifico a ustedes que el día de hoy, sujeto a la condición suspensiva que más adelante se indica, estoy transfiriendo, una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América a favor de la compañía **RADIODIFUSORA TRAFALGAR S.A.**

Adicionalmente, sujeto a la misma condición suspensiva, se ceden a favor de la cesionaria, todos los créditos que, por mi calidad de accionista, tengo en la compañía, incluyendo los dividendos que hubieren correspondido en el pasado o me correspondieren en el actual ejercicio económico.

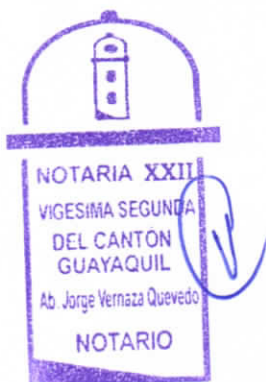
Tanto el cedente como la cesionaria declaran que esta cesión sujeta a condición suspensiva se realiza tan sólo para fines lícitos.

Una vez que se cumpla la condición suspensiva a la que está sujeta la transferencia señalada, se servirán registrarla en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía así como notificar a la Intendencia de Compañías de este particular.

La transferencia mencionada se encuentra sujeta a la condición suspensiva de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicaciones apruebe la transferencia. La solicitud correspondiente para obtener dicha autorización consta del oficio del 3 de junio del 2015, que fue presentado en la ARCOTEL el 15 de junio del 2015.

Muy atentamente,

Guadalupe Carlos Hernández Martínez
CEDENTE



p. RADIODIFUSORA TRAFALGAR S.A.
Dolores Romero Arana
CESIONARIA



Factura: 001-003-000005204



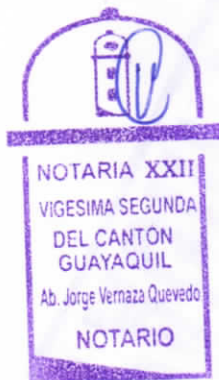
20150901022D02710

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20150901022D02710

Ante mí, NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO de la NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA , comparece(n) DOLORES ROSARIO ROMERO ARANA DIVORCIADO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0909261687, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE, quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva copia. GUAYAQUIL, a 24 DE JUNIO DEL 2015

DOLORES ROSARIO ROMERO ARANA

CÉDULA: 0909261687



NOTARIO(A) VERNAZA QUEVEDO JORGE MARCELO
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS
DE
ECUASERVIPRODU S.A.

Título No. 7 Valor: US\$ 1.00
Contentivo de: 1 acciones
Números: 800 inclusive
Clase: ordinarias y nominativas
Propiedad de: Guadalupe Carlos Hernández Martínez
Emitido: Guayaquil, 10 de julio del 2012 Certifico:

TRANSFERENCIAS

Transferido a: RADIOSEÑORA TRAFALGAR DEL ECUADOR S.A.
Lugar: Guayaquil, 16 de junio del 2015
Registrado a: 24 de julio del 2015

Transferido a: _____
Lugar: _____
Registrado a: _____

Transferido a: _____
Lugar: _____
Registrado a: _____